

**INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE
OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)**

INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)

1.1 El Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) se reunió del 21 al 24 de octubre de 1996 bajo la presidencia del Dr. Waldemar Figaj (Polonia).

1.2 Los órdenes del día provisional y provisional comentado del SCOI fueron distribuidos a los miembros como un anexo a los órdenes del día provisionales de la Comisión (CCAMLR XV/1). El orden del día provisional del SCOI consideró todos los subpuntos del punto N° 7 del orden del día de la Comisión titulado 'Observación e Inspección'. La Comisión no añadió nuevos puntos para la consideración de SCOI.

1.3 La Secretaría propuso que se agregue al orden del día el punto 'Elección del Presidente y Vicepresidente del SCOI'. Se adoptó el orden del día, incluyendo esta modificación (apéndice I).

1.4 El SCOI consideró varios documentos que fueron preparados por los miembros y la Secretaría, además de los documentos relacionados con su mandato que habían sido distribuidos a la Comisión y al Comité Científico. En el apéndice II figura la lista completa de documentos considerados por el Comité.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INSPECCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION

Aplicación de las medidas de conservación en la temporada 1995/96

1.5 Todas las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XIV fueron notificadas a los miembros el 7 de noviembre de 1995. No hubo objeción a ninguna medida y, de conformidad con el artículo IX 6(b) de la Convención, el 5 de mayo de 1996 adquirieron obligatoriedad para todos los miembros. La Secretaría preparó un documento sobre la aplicación de las medidas de conservación en 1995/96 (CCAMLR-XV/BG/17).

1.6 Durante el período intersesional de 1995/96, Australia, Sudáfrica y EEUU presentaron informes a la CCRVMA acerca de sus acciones tendientes a la aplicación de las medidas de conservación vigentes. Rusia, Sudáfrica y EEUU habían notificado previamente al SCOI que poseían los procedimientos legislativos y administrativos necesarios para hacer efectivas las medidas de conservación en forma anual.

1.7 En la reunión, varios miembros informaron al Comité sobre las medidas tomadas en la temporada 1995/96 para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación en vigor.

1.8 En Japón, cada barco de bandera japonesa que intenta pescar en el Area de la Convención debe poseer una licencia emitida por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesquerías y por lo tanto está bajo completo control de parte de las autoridades. Uno de los requisitos de la licencia es el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA.

1.9 En Chile, la lista de medidas de conservación de la CCRVMA en vigor se publica anualmente en el diario oficial. Además, se celebró un taller especial en Punta Arenas dirigido a los patrones de pesca sobre el tema de las regulaciones de la CCRVMA, incluyendo aquellas relacionadas con la inspección y observación.

1.10 En Argentina, existen medidas similares a las de Chile, incluyendo una publicación especial de todos los temas relacionados con la CCRVMA y sus medidas de conservación, y también se ofrecen charlas informativas.

1.11 Noruega informó al SCOI que desde 1989 contaba con la reglamentación nacional que aseguraba el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de los barcos pesqueros noruegos. Hasta ahora, sin embargo, ningún barco de Noruega ha pescado en el Area de la Convención.

1.12 Asimismo, Francia notificó al Comité que había publicado un decreto sobre la pesca en las aguas de jurisdicción francesa alrededor del territorio austral francés, incluyendo a las islas Crozet y Kerguelén. Conforme a este decreto, se conceden licencias a barcos nacionales o extranjeros para pescar en estas aguas luego de asegurar que la pesca se efectúa de acuerdo a las medidas de conservación de la CCRVMA, adoptadas y aplicadas según fue acordado por Francia.

1.13 Sudáfrica informó que además de sus procesos legislativos, había promulgado regulaciones que prohíben la captura, los desembarques, la venta, oferta de venta, o la posesión de *Dissostichus eleginoides* a cualquier persona o pescador dentro de su Zona Económica Exclusiva (ZEE) continental y en la ZEE alrededor de las islas Príncipe Eduardo, excepto cuando estas actividades se efectúan de conformidad con las estrictas condiciones de la licencia.

1.14 La condición principal de la licencia para desembarcar la captura en los puertos sudafricanos, cuando se trata de *D. eleginoides*, es que el operador debe probar que la captura no fue efectuada en la ZEE de Sudáfrica o en aguas de la Convención, en contravención de cualquier

medida de conservación. La única prueba aceptable es la notificación de la ubicación de las capturas a las autoridades sudafricanas mediante un Sistema de Posicionamiento Automático de Barcos (VMS). La licencia también requiere que se proporcionen datos de conformidad con la mayoría de las medidas de conservación de la CCRVMA y que los operadores indiquen, en la medida de lo posible, que estaban actuando de conformidad con las medidas para la prevención de la captura incidental de aves.

1.15 Sudáfrica también informó al Comité que había notificado estas regulaciones a los países no miembros de la CCRVMA cuyos barcos llevan a cabo operaciones pesqueras en aguas antárticas sujetas a la reglamentación mencionada *ut supra*.

1.16 Dada la inquietud creciente acerca del volumen de pesca ilegal en el Área de la Convención de la CCRVMA, el RU sugirió que el Comité acoja la iniciativa de Sudáfrica. El Comité acordó que en las próximas reuniones se le pida a Sudáfrica que informe al Comité sobre la aplicación de las reglamentaciones mencionadas anteriormente.

1.17 El RU, en representación de la Presidencia del Consejo de la Comunidad Europea, informó al Comité que el Consejo de Ministros de esta organización esperaba adoptar próximamente una ley que daría vigor a las medidas de conservación adoptadas en la reunión de 1995. Esta ley sería obligatoria para todos los miembros de la Comunidad Europea, que incluyen a 11 Partes de la CCRVMA de las cuales ocho son miembros de la Comisión.

Informes de los Estados Abanderantes e inspecciones realizadas en la temporada 1995/96

1.18 Los miembros designaron un total de 32 inspectores durante la temporada 1995/96, de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA. Los miembros que designaron inspectores son: Argentina (ocho), Australia (dos), Chile (cuatro), RU (16) y EEUU (dos).

1.19 De conformidad con la petición del SCOI en 1993 (CCAMLR-XII, anexo 5, párrafo 11), el RU informó acerca del número de inspectores embarcados durante la temporada 1995/96, la duración de sus viajes y la zona cubierta por los mismos (CCAMLR-XV/MA/11 y SCOI-96/13).

1.20 Durante la temporada 1995/96, se notificaron cinco inspecciones a la Secretaría. Todas ellas fueron llevadas a cabo por inspectores de la CCRVMA designados por el RU. Los cinco barcos inspeccionados fueron: *American Champion* (EEUU), *Isla Camila* (Chile), *Antonio Lorenzo* (Chile), *Mar del Sur I* (Chile) y *Magallanes III* (Chile).

1.21 Todos los informes de inspección recibidos por la Secretaría fueron transmitidos a los Estados abanderantes de los barcos inspeccionados, de conformidad con el Artículo VIII (e) del Sistema de Inspección. No se recibieron comentarios de parte de los estados abanderantes y los informes fueron transmitidos posteriormente a los miembros, de acuerdo con los artículos VIII (f) and IX del Sistema de Inspección.

1.22 Los informes de inspección figuran en SCOI-96/5. El resumen de todos los informes de inspección se presenta en CCAMLR-XV/16 Rev 1.

1.23 El RU informó que los resultados de las cinco inspecciones demostraron que, en general, había habido cumplimiento de las medidas de conservación, y las infracciones observadas, aunque importantes, pueden ser consideradas por ahora menos graves que las de temporadas previas, por ejemplo, el *American Champion* caló algunos de sus palangres en horas de luz diurna, en contravención de la Medida de Conservación 29/XIV y los barcos chilenos aún estaban utilizando zunchos plásticos de empaque, en contravención de la Medida de Conservación 63/XII.

1.24 Con respecto a la infracción del *American Champion*, EEUU indicó que aunque los calados observados eran técnicamente diurnos, fueron llevados a cabo durante el período de oscuridad, justo antes del amanecer. Para evitar que esto se repita en el futuro, las licencias a los pescadores estadounidenses darán énfasis a los detalles específicos de la Medida de Conservación 29/XIV y al Almanaque Náutico, que claramente define el término ‘crepúsculo náutico’. También se indicó que una aclaración de la definición de períodos diurnos y nocturnos podría ser incluida en dicha medida de conservación con fines aclaratorios, y se propuso solicitar el asesoramiento del Comité Científico sobre el tema.

1.25 Debido a la posible ambigüedad de la Medida de Conservación 63/XII, que no establecía claramente si la prohibición de los zunchos plásticos de empaque para las cajas de carnada ‘desde la temporada de 1995/96’ se refería al principio o al final de la temporada, era comprensible que los barcos chilenos continuaran utilizando zunchos plásticos. Sin embargo, Chile confirmó que se estaban tomando medidas para que estos malentendidos no vuelvan a ocurrir en la próxima temporada.

1.26 El RU también presentó dos informes sobre el barco de bandera argentina *Estela*, cuyo resumen figura en CCAMLR-XV/16 Rev 1. Se informó que el barco ‘se encontraba pescando con palangres en la Subárea 48.3 de la CCRVMA en contravención de la Medida de Conservación 93/XIV de la CCRVMA’ pero rehusó detenerse para ser sometido a la inspección por parte de inspectores de la CCRVMA. Ambos informes fueron presentados a Argentina, el Estado abanderante del barco en

cuestión. Las copias de los informes y la respuesta de Argentina se distribuyeron a los miembros el 15 de febrero de 1996 (COMM CIRC 96/9). También fueron presentados al SCOI (SCOI-96/6).

1.27 En su respuesta, Argentina indicó que el título del informe, 'Notificación de una infracción a la Medida de Conservación 93/XIV', parece dar a entender *a priori* que había existido una infracción, sin tomar en cuenta que las autoridades argentinas estaban investigando el caso a fin de determinar la existencia de la supuesta infracción.

1.28 El RU informó que la primera vez que se avistó al *Estela*, estaba claramente pescando fuera de temporada y, por tanto, en contravención de la Medida de Conservación 93/XIV y posiblemente de otras medidas relacionadas. Se envió un informe a la Secretaría el 3 de enero de 1996 y una nota diplomática al Gobierno de Argentina el 5 de enero de 1996. El RU manifestó su consiguiente desilusión ante el nuevo avistamiento del mismo barco pescando en la misma subárea tres semanas después de haber notificado a las autoridades argentinas la clara infracción de las medidas de conservación.

1.29 Argentina contestó que luego de recibir la información de parte de la Secretaría de la CCRVMA, y como resultado de medidas precautorias tomadas por las autoridades argentinas, el barco *Estela* fue escoltado a puerto por un barco de la Armada Argentina el 1º de febrero de 1996 y su carga fue embargada. Las investigaciones y procedimientos legales establecidos por la ley argentina han sido iniciados y el resultado de ellos serán informados a la CCRVMA en el futuro próximo.

1.30 Con respecto al barco en cuestión, Sudáfrica informó al Comité que había recibido recientemente una aplicación del *Estela* bajo las leyes referidas en los párrafos 1.13 y 1.14 *ut supra*, y solicitó el asesoramiento de Argentina al respecto. Argentina expresó que la estrecha colaboración de ambos países reforzaría el cumplimiento de las medidas de conservación.

Datos proporcionados por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención

1.31 El Comité consideró la información proporcionada por los miembros de acuerdo con los artículos X y XXII de la Convención. La información incluye informes de los miembros sobre avistamientos de barcos de las Partes Contratantes y sobre las actividades de los Estados no miembros en el Área de la Convención.

1.32 Durante la temporada de 1994/95, los miembros informaron a la Comisión y al SCOI de avistamientos de barcos de Estados abanderantes de la CCRVMA en el Área de la Convención. El informe del SCOI de 1995 contiene los comentarios de los Estados abanderantes con respecto a varios avistamientos (CCAMLR-XIV, anexo 5 párrafos 1.28 al 1.33).

1.33 Durante el período intersesional 1995/96, Chile informó a la CCRVMA los resultados de su investigación sobre el barco *Isla Sofía* (COMM CIRC 95/45 y SCOI-96/11). Se obtuvieron declaraciones del capitán y pilotos de mando del barco que confirmaron que el barco efectivamente pescó en la Subárea 48.3 el 21 de septiembre de 1995. Por consiguiente, las autoridades nacionales chilenas confiscaron 120 toneladas de pescado y tomaron las medidas legales apropiadas.

1.34 Durante la reunión, el Comité recibió comentarios de los Estados abanderantes acerca de los siguientes avistamientos de barcos que figuran en el informe del año pasado:

Origen	Barco	Estado abanderante	Fecha	Posición
EEUU CCAMLR-XIV/BG/28	<i>Magallanes I</i>	Argentina	06.10.95	Subárea 48.3 54°01'S 39°42'W
RU CCAMLR-XIV/18	<i>Mar del Sur II</i>	Argentina	22.08.95	Subárea 48.3
			21.09.95	53°35'S 38°02'W
	<i>Marazul XV</i>	Argentina	07.95	Subárea 48.3 Rocas Cormorán
	<i>Arbumasa</i>	Argentina	21.09.95	Subárea 48.3 53°38'S 38°39'W
Sudáfrica CCAMLR-XV/18	<i>Elqui</i>	Chile	13.07.95	Subárea 48.3 55°03'S 36°47'W
	<i>Quantus</i>	Sudáfrica	28.09.96	Subárea 58.7 46°30'S 39°32'E

1.35 Con respecto al barco *Elqui*, Chile informó al Comité que el barco no recaló en un puerto chileno luego de su avistamiento, y que cuando sí lo hizo meses más tarde no habían indicios de pesca ilegal.

1.36 Argentina informó que el *Arbumasa* había recibido una multa de US\$8 000 y la revocación de su licencia. Están en curso los procesos judiciales contra los barcos argentinos *Magallanes I*, *Mar del Sur II* y *Marazul XV*.

1.37 Con respecto al barco *Quantus*, Sudáfrica informó que había entablado procedimientos legales para determinar si se podía sancionar al barco. Mientras tanto, la captura había sido confiscada y el dinero retenido por las autoridades, en espera del resultado de los procedimientos.

1.38 Sudáfrica informó al Comité sobre un problema en evolución que era motivo de grave preocupación para todas las autoridades sudafricanas, y que según este país, debería preocupar a todos los miembros de la Comisión. Se refería al volumen de la pesca ilegal en el Área de la Convención.

1.39 Cumpliendo con lo estipulado por la Medida de Conservación 31/X el año anterior, Sudáfrica notificó a la Comisión acerca de su intención de comenzar la pesca de palangre de *D. eleginoides* en la ZEE alrededor de las islas Príncipe Eduardo (Subárea estadística 58.7 de la CCRVMA). Teniendo en cuenta las alegaciones de que aproximadamente 20 barcos pesqueros estaban faenando en su ZEE y en el Área de la Convención, Sudáfrica estableció un sistema de vigilancia aérea en la zona de las islas Príncipe Eduardo el 28 de septiembre de 1996.

1.40 Cuatro barcos se encontraron pescando en el área vigilada - dos en aguas de la CCRVMA y dos dentro de la ZEE de Sudáfrica alrededor de las islas Príncipe Eduardo. Tres de los barcos enarbolaban banderas de países no miembros de la CCRVMA y ninguno tenía permiso de pesca, ya sea de acuerdo con la Medida de Conservación 31/X de la CCRVMA o con la legislación nacional sudafricana. Los barcos *Cindy* (Vanuatu) y *Explorer* (Panamá) se encontraban pescando en aguas de la CCRVMA, y los barcos *Priaia Do Rostello* (Portugal) y *Quantus* (Sudáfrica) estaban pescando en la ZEE sudafricana.

1.41 Dos de los barcos que originalmente pertenecían a un país miembro de la Comisión habían cambiado de bandera. Sudáfrica consideró que el cambio de bandera de los barcos cuestionaba el Acuerdo de la FAO para promover el cumplimiento de medidas internacionales en las aguas de altamar.

1.42 Según las reglamentaciones informadas al Comité en el párrafo 1.13, las autoridades sudafricanas concedieron cinco licencias 'experimentales' a operadores sudafricanos para pescar *D. eleginoides* usando palangres dentro de la ZEE de Sudáfrica, en la costa y alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

1.43 Sudáfrica también recibió 19 solicitudes para desembarcar producto, algunas de parte de barcos que en el pasado han sido individualizados como contraviniendo las medidas de conservación de la CCRVMA en otras áreas.

1.44 Sudáfrica opinó que la fortaleza política de la Comisión con respecto a este tema estaba en peligro y solicitó que se concertara una respuesta coordinada ante esta situación. Dicha respuesta deberá enviar un mensaje claro a los países no miembros de la Convención con respecto a que la CCRVMA es el organismo regulador internacional del área.

1.45 Se consideró importante que aquellos miembros de la Comisión que tenían conocimiento del cambio de bandera de barcos que previamente ondeaban su pabellón, notificaran a la Comisión acerca de la situación, y por lo tanto ayudaran a identificar a esos barcos permitiendo que los organismos reguladores los vigilaran para asegurarse que estaban pescando sin contravenir la Convención.

1.46 El RU expresó que aunque esta podía ser una situación nueva para Sudáfrica, no lo era para el Comité, ya que el RU había expresado, en los últimos tres a cinco años, su preocupación ante la pesca ilegal en la Subárea 48.3. Quedaba claro que la pesca en esa subárea había continuado hasta principios de 1996. Este año, el nivel de la actividad pesquera ha disminuido considerablemente en la Subárea 48.3, pero teniendo en cuenta el informe precedente de Sudáfrica, era de presumir que los barcos que pescaban ilegalmente se habían desplazado de una subárea a otra.

1.47 Noruega informó de las dificultades enfrentadas al tratar de identificar a los propietarios de barcos luego de que los mismos han cambiado de bandera.

1.48 En su informe al SCOI sobre pesca ilegal en la Subárea 58.7, Sudáfrica hizo las siguientes sugerencias que intentan establecer una manera más eficiente de resolver las contravenciones a las medidas de conservación de la CCRVMA.

- i) las comunicaciones entre la CCRVMA y los Estados no Partes de la Convención deberán ser fortalecidas y mejoradas, según lo dispuesto por el artículo X de la Convención;
- ii) el estado e implementación del procedimiento establecido en el párrafo IV del Sistema de Inspección deberá ser mejorado; y
- iii) los tipos de información solicitados bajo el apartado ii) deberán ser revisados a los efectos de mejorar la información transmitida por las Partes Contratantes a la Secretaría.

1.49 Al considerar estas sugerencias, el SCOI recomienda que, de acuerdo al artículo X de la Convención, se transmita un mensaje claro de parte de la Comisión a los países no miembros cuyos

barcos están implicados en socavar la eficacia de las medidas de conservación. El Comité convino en que las comunicaciones anteriores del Presidente de la Comisión a los países no miembros deben ser revisadas y, si es necesario, fortalecidas.

1.50 Con respecto a los apartados ii) y iii) del párrafo 1.48 *ut supra*, el Comité recomendó que el cumplimiento de las medidas de conservación podría ser fortalecido mediante la presentación y divulgación oportuna y precisa de información sobre barcos pesqueros de países miembros que se encuentran en la zona de la Convención. A este efecto, el párrafo IV del Sistema de Inspección resultó inadecuado ya que no daba más que una lista de los barcos de cada país miembro que tenían proyectado pescar en la próxima temporada.

1.51 El Comité también recomendó que la eficacia del párrafo IV del Sistema de Inspección se mejore con la obtención de información sobre la posición de los barcos, incluyendo los desplazamientos de los mismos dentro y fuera del Area de la Convención y de las áreas estadísticas de la CCRVMA. Esto requeriría que la información se transmitiese a los Miembros a través de la Secretaría tan pronto como fuese posible.

1.52 Además, se requeriría a cada Miembro que declare y transmita, tan pronto como sea posible, información sobre los barcos que estén pescando o tengan intenciones de pescar en el Area de la Convención y (i) que están en su registro y han cambiado de nombre; (ii) que han solicitado su matrícula; o (iii) cuya matrícula han abandonado y han cambiado de bandera.

1.53 El SCOI tomó nota de las pruebas que confirman la persistencia de la pesca por parte de algunos Estados no miembros en el Area de la Convención:

Fuente de información	Barco	Bandera	Fecha	Posición
RU	<i>Liberty</i>	Belice	16.01.95	Subárea 48.3 54°56'04"S 37°57'W
			10.07.95	Subárea 48.3 53°56'S 39°56'W
			19.02.96	Subárea 48.3 Coordenadas no suplidas
	<i>Thunnus</i>	Belice	09.10.95	Subárea 48.3 58°28'S 41°29'W
			04.12.95 y 14.12.95	Subárea 48.3 Coordenadas no suplidas

Uruguay	<i>Valka</i>	Panamá	06.95-07.95	Subárea 48.3 Coordenadas no suplidas
Sudáfrica	<i>Cindy</i>	Vanuatu	28.09.96	Subárea 58.7 47°37'S 43°50'E
	<i>Explorer</i>	Panamá	28.09.96	Subárea 58.7 47°37'S 43°48'E
	<i>Praia Do Rostello</i>	Portugal	28.09.96	Subárea 58.7 46°30'S 39°32'E

1.54 Con respecto al barco de bandera panameña *Valka*, la Secretaría informó que durante el período entre sesiones las autoridades panameñas comunicaron que no tienen información sobre las capturas de dicho barco, o cualquier otro barco que haya operado en aguas internacionales.

1.55 Dando cumplimiento a una solicitud de la Comisión del año anterior, la Secretaría escribió al gobierno de Letonia para averiguar si ese país tiene la intención de adherirse a la Convención de la CCRVMA y si tiene proyectado pescar en el área de la Convención. En el pasado, Letonia confirmó que estuvo pescando en el Area de la Convención y puntualizó que, en razón de ser un estado marítimo, estaba dispuesta a asumir sus obligaciones como un Estado pesquero. Sin embargo, hasta el momento, no ha habido respuesta por parte de Letonia.

1.56 EEUU informó sobre la notificación recibida del barco de bandera estadounidense con licencia para pescar centollas y *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 durante la temporada 1995/96. Esta señala la pérdida de sus nasas a causa de los palangres calados por barcos que estaban pescando ilegalmente (fuera de temporada) en los meses de septiembre y octubre de 1995. Esta notificación también indica que el barco ha interrumpido la pesca de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 porque la tasa de captura no la hacía rentable.

1.57 El RU informó que el *Liberty*, que previamente había sido objeto de deliberaciones en el SCOI, se encontraba pescando el 19 de febrero de este año y que esta actividad se notificó al Estado abanderante. Dicho barco había declarado una captura inferior al recalar en el puerto de un Estado miembro de la CCRVMA y esta información fue transmitida al Miembro en cuestión.

1.58 El RU también informó que el *Thunnus*, barco matriculado en Belice, fue avistado el 9 de octubre de 1995, el 4 de diciembre de 1995 y el 14 de diciembre de 1995 en la Subárea 48.3. Estos avistamientos han sido notificados al estado abanderante.

Mejoras al sistema de inspección

1.59 Durante la reunión del año pasado, la Comisión decidió que las medidas necesarias para mejorar el Sistema de Inspección de la CCRVMA sean sometidas a una continua revisión (CCAMLR-XIV, párrafo 7.44).

1.60 Las deliberaciones del SCOI sobre este punto incluyeron los siguientes temas:

- informe de la Secretaría sobre las medidas tomadas durante 1995/96;
- enmiendas propuestas al Sistema de Inspección;
- sistemas de notificación y de seguimiento de barcos; y
- recomendaciones del Comité Científico.

Informe de la Secretaría sobre las medidas tomadas durante 1995/96

1.61 La Secretaría informó que, en cumplimiento de lo dispuesto por el SCOI y la Comisión, había publicado y distribuido un nuevo formulario de inspección de la CCRVMA. Los informes sobre las inspecciones realizadas durante 1996 fueron presentadas en este formulario.

1.62 La Secretaría comenzó un procedimiento por el cual se informa mensualmente a los miembros acerca de las enmiendas de la lista de barcos de países miembros que desean explotar los recursos vivos marinos, según lo convenido por CCAMLR-XIV (párrafo 7.29). Los miembros no hicieron comentarios acerca de este procedimiento ni su implementación.

1.63 De acuerdo con la práctica habitual, las actualizaciones del *Manual del Inspector* se publicaron en febrero y en junio de 1996. Además de las actualizaciones de rutina efectuadas en 1996 se incluyó un formulario nuevo de inspección, una lista de términos y expresiones usadas en el formulario y el texto modificado del Sistema de Inspección.

Enmiendas propuestas al Sistema de Inspección

1.64 El año pasado, Australia propuso una medida de conservación que exigía que todos los barcos de pesca tuvieran sus artes de pesca estibados cuando navegaban por áreas en donde la explotación estaba prohibida por una medida de conservación vigente. Los miembros fueron invitados a analizar tanto la propuesta australiana como otras posibles medidas para minimizar la pesca ilegal en el período entre sesiones (CCAMLR-XIV, anexo 5, párrafos 2.24 y 2.25).

1.65 Este año Australia presentó un documento (SCOI-96/3) en el cual proponía modificaciones menores a los ‘indicadores de pesca’ del párrafo X del Sistema de Inspección con el objeto de asegurar la debida consideración de todos los métodos de pesca (de palangre, de arrastre y con poteras) en el área de la Convención.

1.66 Luego de analizar el tema, el SCOI recomendó que la Comisión adopte los siguientes cambios al párrafo X(a) del Sistema de Inspección (se destaca el texto nuevo en negrita):

X. Se presumirá que cualquier barco pesquero que se encuentre en el área de aplicación de la Convención ha estado realizando actividades de investigación científica o de explotación de los recursos vivos marinos (o ha estado comenzando dichas operaciones) si uno o más de los cuatro indicadores siguientes han sido comprobados por un inspector y no hay información en contrario.

(a) los artes de pesca estaban siendo utilizados, habían sido utilizados recientemente o estaban **listos** para ser utilizados. Por ejemplo:

- había redes, líneas o nasas en el agua;
- **había redes de arrastre y puertas aparejadas;**
- había anzuelos cebados, **nasas o trampas cebadas** o cebo descongelado listo para ser utilizado;
- el cuaderno de pesca indicaba que se había pescado recientemente o que la pesca estaba por comenzar;

Los párrafos X (b), (c) y (d) no cambian.

1.67 Teniendo en cuenta la preocupación expresada por algunos miembros del Comité acerca de la inclusión del indicador ‘redes de arrastre y puertas aparejadas’, se pidió a los miembros que inspeccionan arrastreros que presenten informes acerca de posibles mejoras a estos indicadores en la reunión del próximo año.

1.68 El SCOI recordó la decisión del año pasado de la Comisión de no aplicar el párrafo X al kril por el momento, pero si se declara el cierre de una temporada o zona para el kril, la Comisión deberá efectuar las modificaciones necesarias a estos indicadores teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la explotación y procesamiento del kril. (CCAMLR-XIV, párrafo 7.27).

1.69 Durante la temporada 1995/96, se observó una anomalía en el procedimiento de notificación de datos en virtud del Sistema de Inspección de la CCRVMA, párrafo VII, donde el uso de los

formularios de inspección aprobados por la CCRVMA no era aplicable. Los dos informes de los inspectores de la CCRVMA designados por el RU y mencionados en el párrafo 1.26 *ut supra*, recalcaron esta anomalía.

1.70 El problema se produjo debido a la aparente confusión entre las diferentes categorías de informes requeridos por el Sistema de Inspección y el procedimiento para su manejo según los párrafos VIII y IX del Sistema de Inspección.

1.71 El párrafo VIII se refiere solamente a los informes preparados en los formularios aprobados por la CCRVMA, y el párrafo IX se refiere solamente a los informes suplementarios y a la información preparada por el inspector.

1.72 Tras las deliberaciones de la reunión, el SCOI recomendó que la Comisión suprima en el párrafo VII la referencia al párrafo VIII y adopte la siguiente enmienda al párrafo IX del Sistema de Inspección:

IX. El miembro designante deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo de la CCRVMA cualquier informe o información complementarios o cualquier informe preparado de acuerdo al párrafo VII. El Secretario Ejecutivo de la CCRVMA enviará dicha información al Estado abanderante, quien tendrá derecho a réplica. El Secretario Ejecutivo de la CCRVMA deberá transmitir el informe o la información del miembro designante a los demás Miembros y la réplica, si la hubiese, de parte del Estado abanderante, dentro de los 15 días de su recepción.

1.73 Chile se refirió a la interpretación y aplicación correctas del párrafo 3(b) del Sistema de Inspección de la CCRVMA. Su interpretación es que una vez que el inspector de la CCRVMA aborda la embarcación y realiza su trabajo de acuerdo con el *Manual del Inspector*, el proceso quedaba terminado.

1.74 Argentina comentó que, de acuerdo con el informe del observador argentino a bordo del barco chileno *Antonio Lorenzo*, inmediatamente después de una inspección realizada dentro del marco de la CCRVMA, el inspector se presentó como representante de las presuntas autoridades británicas de las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y procedió a arrestar al barco por la única razón de no haber obtenido una licencia de pesca británica de conformidad con medidas británicas unilaterales. Argentina reiteró que dichas medidas unilaterales son ilegales y contrarias a la Convención y a la Declaración del Presidente de la Conferencia de 1980. Argentina subrayó además que las únicas inspecciones autorizadas por la Convención en las Subáreas 48.3 y 48.4 son aquellas realizadas en el marco del Sistema Multilateral de Inspección establecido por la Comisión.

1.75 El RU recalcó que las medidas que había tomado en las aguas de las islas Georgias del Sur eran totalmente compatibles con la Convención y la Declaración del Presidente de la Comisión de 1980, por lo tanto, rechazó la afirmación de Argentina de que sólo se podían realizar inspecciones de la CCRVMA en las Subáreas 48.3 y 48.4. La Declaración del Presidente de la Comisión de 1980 disponía lo contrario. En cuanto a los puntos planteados por Chile, el RU indicó que el párrafo III(b) del Sistema de Inspección no podía interpretarse aisladamente. El párrafo IV(b) de la Convención y el párrafo 4 de la Declaración del Presidente de la Comisión de 1980 amparaban el derecho legal de los estados ribereños de efectuar inspecciones nacionales. Asimismo manifestó que no existía ninguna cláusula en la Convención ni en el Sistema de Inspección que prohibiera llevar a cabo inspecciones de la CCRVMA y nacionales de manera simultánea.

1.76 Argentina señaló que no reconoce al RU como estado ribereño en el Area de la Convención, y que, por lo tanto, el RU no tiene derecho a realizar inspecciones en virtud de la alegada legislación unilateral.

1.77 Finalmente, Argentina manifestó que, como lo demostraba claramente este punto, la existencia de este problema en las Subáreas 48.3 y 48.4 afecta negativamente una amplia variedad de temas del orden del día y el correcto funcionamiento de la Convención.

Sistemas de notificación y de seguimiento de barcos

1.78 En la última reunión, el SCOI concluyó que por el momento, no era posible llegar a ningún acuerdo o arreglo en cuanto a un sistema de notificación de barcos o a un VMS (CCAMLR-XIV, anexo 5, párrafo 2.67).

1.79 En esta reunión, los miembros informaron al Comité sobre los siguientes estudios experimentales y los avances logrados en sus sistemas nacionales de posicionamiento automático de barcos (VMS):

Miembro	Proyecto	Tipo de VMS	Etapas de implementación
Argentina	Seguimiento de barcos pesqueros con matrícula argentina en la ZEE nacional	Inmarsat C/GPS	El establecimiento del sistema se encuentra en una etapa avanzada.
Australia	Seguimiento de barcos con matrícula australiana en ciertas pesquerías dentro de la ZEE australiana y en aguas de la Convención de la CCRVMA	Inmarsat C/GPS	En funcionamiento desde 1992.
Chile	Estudios experimentales de seguimiento de barcos nacionales en la ZEE chilena	No se sabe aún.	La legislación nacional se encuentra estudiando la forma en que se implementaría el VMS. No se ha decidido aún cuándo se iniciarán los estudios experimentales.
Comunidad Europea	Evaluación de la viabilidad de un sistema de seguimiento continuo de posición de los barcos pesqueros de la Comunidad	Entre los sistemas que se probaron se incluye Inmarsat C/GPS, Argos, Euteltracs y Monicap.	Culminó el proyecto experimental. El Consejo tomará una decisión para fines de 1996 respecto a la introducción de un sistema obligatorio.
	Proyecto experimental de la NAFO para aumentar el cumplimiento de las medidas de conservación	Varios sistemas (según se indica arriba), controlados por los Estados abanderantes	El proyecto comenzó en 1996. El 35% de los barcos de la Comunidad que operan en el Área de NAFO están equipados con un VMS.
Nueva Zelandia	Seguimiento de todos barcos pesqueros con matrícula de NZ, de más de 25 m, y de todos los barcos en ciertas pesquerías (independientemente del Estado abanderante) dentro de la ZEE de NZ. El sistema exige que los barcos que desembarcan peces extraídos fuera de la ZEE de NZ (incluida el Área de la CCRVMA) lleven y utilicen un VMS	Inmarsat C/GPS Argos	En funcionamiento desde 1992
Noruega	Proyecto experimental de la NAFO sobre el uso de VMS para aumentar el cumplimiento de las medidas de conservación	Inmarsat C/GPS Argos Euteltracs	Proyectado para 1996-97
Sudáfrica	Seguimiento de barcos autorizados a pescar <i>D. eleginoides</i> en la ZEE de Sudáfrica y en su ZEE alrededor de las islas Príncipe Eduardo. Estas disposiciones se aplicarán a cualquier pesquería sudafricana nueva dirigida a <i>D. eleginoides</i> en el Área de la Convención. Obtener información sobre la posición del origen del producto desembarcado en los puertos sudafricanos por todos los barcos.	Inmarsat C/GPS	Comenzó el 26 de agosto de 1996
EEUU	Prueba en el terreno de seguimiento de un barco mediante un VMS en el Área de la Convención	Inmarsat C/GPS en cooperación con Australia	Proyectada para la temporada 1996/97

1.80 La Comunidad Europea informó al Comité que, desde su punto de vista, el uso de un sistema de posicionamiento automático ayudaría a aplicar el marco normativo de manera uniforme, mejoraría la cooperación entre organismos encargados de su cumplimiento y garantizaría una mayor transparencia en el control de las pesquerías y en los esfuerzos realizados por los Estados miembros encaminados a su cumplimiento.

1.81 Alemania coincidió con la postura de la Comunidad Europea. Los beneficios que se derivarían de un sistema de seguimiento de barcos incluyen mejores mecanismos de control, aunque la experiencia ha demostrado que el VMS no podría resolver todos los problemas. Además, antes de llegar a una decisión final se debía tomar en cuenta el factor del costo de tal sistema.

1.82 España también apoyó los comentarios de la Comunidad Europea, no obstante, opinó que se debía llegar a un acuerdo en cuanto a lo que se quería lograr de un VMS, antes de dar al sistema el visto bueno.

1.83 Noruega reiteró su fuerte apoyo al uso de un sistema de seguimiento de barcos dentro del Área de la Convención e indicó que exigiría que sus barcos lo utilizaran en aguas de la CCRVMA. La conclusión de Noruega con respecto a los sistemas experimentales probados en el Área de la Convención de la NAFO (ver párrafo 1.79) fue que debería ser factible que el estado abanderante utilice estos sistemas para el control de las pesquerías, ya que ellos refuerzan los reglamentos mediante el rastreo por satélite en combinación con un sistema de notificación de barcos (VNS).

1.84 Francia dio su decidido apoyo a la introducción de un sistema VMS en aguas de la CCRVMA en forma general. No obstante, debido a que dicho sistema sería parte del Sistema de Observación e Inspección de la CCRVMA, no se aplicaría en aguas adyacentes a las islas Kerguelén y Crozet, excepto con el acuerdo de Francia y en la forma acordada, de conformidad con la Declaración del Presidente de la Comisión de 1980.

1.85 Chile expresó que estaba a favor de la adopción de un sistema de posicionamiento automático para barcos en el Área de la Convención, con el fin de fortalecer el Sistema de Observación e Inspección. Sin embargo, consideraba que se necesitaba seguir estudiando el problema del control de un sistema tal. Asimismo, consideró que los Estados abanderantes deberán mantener el control de sus propios barcos.

1.86 Uruguay estuvo de acuerdo con la opinión de Chile. Expresó que, en lo que concernía a sus intereses, estaba proyectando actividades pesqueras en el Área de la Convención y quería actuar de manera responsable. No obstante, no estaba a favor de la adopción de un VMS por el momento.

1.87 Por otra parte, de acuerdo a su experiencia positiva con un sistema VMS, Nueva Zelanda considera que la CCRVMA debería adoptar urgentemente una medida de conservación que exija a todos los barcos que faenen dentro del Area de la Convención la utilización de un VMS. Nueva Zelanda actualmente exige que todos sus barcos porten un VMS a bordo.

1.88 Australia manifestó que los comentarios de los miembros que habían utilizado el VMS y de los demás ponían de manifiesto que el VMS mejoraría el sistema de inspección, y que se contaba con apoyo para utilizar un VMS en el Area de la Convención en el futuro. Desde la perspectiva australiana, no existía nada en UNCLOS que impidiera la adopción de un sistema VMS por parte de la CCRVMA con el acuerdo de los miembros. Atendiendo a los comentarios iniciales de los miembros, parecería que ya se había alcanzado un acuerdo y que el SCOI debía ahora estudiar la forma en que los miembros de la CCRVMA podían utilizar un VMS, en lo relativo al momento y forma de implementación.

1.89 Sudáfrica se refirió a su propia experiencia con sistemas de posicionamiento automático e indicó que estaba totalmente a favor de la adopción de un VMS. Esto había quedado claramente demostrado de las medidas tomadas por Sudáfrica con respecto a la implementación del sistema mencionado en el párrafo 1.79 *ut supra*. Los detalles técnicos y el resultado de las pruebas experimentales de un sistema VMS ideado en Sudáfrica fueron presentados en CCRVMA-XV/BG/18 y 19.

1.90 La República de Corea no tenía objeciones en principio a la introducción de un VMS pero, en vista de los asuntos planteados por otros delegados, consideraba prematuro tomar una decisión en este momento.

1.91 Japón repitió el comentario hecho al Comité el año pasado sobre el tema. En términos generales, apoya una investigación de las distintas opciones de dispositivos de seguimiento que fueran económicos. Cualquier decisión sobre la implementación de un sistema de notificación, sistema Hail o VMS debía basarse en objetivos claros, como el seguimiento de zonas y temporadas cerradas a la pesca. En el caso de la pesquería de kril en el Area de la Convención, Japón recordó al Comité que el SCOI, en su reunión de 1994, no vio la necesidad ni la justificación de adoptar un VMS, fundamentalmente, porque el nivel de pesca se encontraba muy por debajo de los TAC, y no existían zonas y temporadas cerradas.

1.92 Argentina señaló que no se oponía a la implementación de sistemas VMS *per se*, en la medida en que fuera efectuada a nivel nacional. En ese sentido, Argentina reiteró, como lo indicara en CCAMLR-XIV, que tenía fuertes reservas de diversa índole con respecto al enfoque de los sistemas

de posicionamiento automático o de notificación en estudio. En particular reiteró su especial preocupación por:

- la limitación de la libertad de navegación en zonas de alta mar y en su ZEE; y
- las consecuencias financieras, administrativas y prácticas señaladas en los debates sostenidos en el SCAF.

1.93 Argentina destacó que su principal objeción está fundada en la existencia de una controversia aún no resuelta, relativa a la interpretación y aplicación de la Convención y la Declaración del Presidente de la Conferencia de 1980 en relación con las Subáreas estadísticas 48.3 y 48.4. Mientras no se llegue a una solución sobre esta cuestión, Argentina considera que la implementación de este tipo de sistemas sólo contribuiría a agregar un factor más de tensión en una zona particularmente sensible.

1.94 Francia no compartió las reservas de orden jurídico de que un sistema VMS podría afectar la libertad de navegación. Por el contrario, consideraba que se podría establecer e implementar este tipo de sistema en virtud del artículo 118 de UNCLOS, según el cual los Estados podían tomar todas las medidas que consideraran pertinentes para proteger los recursos vivos marinos. Manifestó que los miembros de la CCRVMA podrían llegar a un acuerdo tal dentro del marco de esta organización.

1.95 El RU señaló a la atención del Comité las reservas expresadas por algunas Partes en la reunión de 1995 de la Comisión con respecto a la legalidad de un sistema de notificación de barcos (VNS) o de un sistema de seguimiento de barcos (VMS) para la CCRVMA. En el documento SCOI-96/15, el RU intentó aclarar los fundamentos legales de los sistemas propuestos. El documento concluía que no había barreras legales que impidieran que un convenio suscrito por la CCRVMA sobre sistemas VNS y VMS pudiera ser aplicado a los barcos que enarbolan la bandera de los miembros de la CCRVMA que se encontraran en alta mar con destino al área de la Convención o de regreso de ella, o bien navegando a través de la misma sin intención de pescar o realizar investigaciones relacionadas con las pesquerías. El Comité tomó nota de esta información y de que se presentaría una versión revisada del documento para ser considerada por la Comisión.

1.96 El Comité señaló además que varios tratados y convenciones internacionales se referían a los VMS, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar relacionada con la Conservación y Ordenación de Especies Transzonales y Altamente Migratorias (ver párrafos 103 al 105), el Código de Conducta de Pesquerías Responsables, la Convención del Mar de Bering, y NAFO.

1.97 Estados Unidos expresó que el Comité debería sentirse alentado por las experiencias de los miembros que han informado sobre sus pruebas experimentales con sistemas de seguimiento de barcos, en particular, en lo relativo a los costos de estos sistemas y a las repercusiones de orden práctico. Basándose en la experiencia australiana, montar un centro general de recepción de datos probablemente costaría entre A\$50 000 y A\$55 000. Esto equivalía a la suma que EEUU tenía en depósito para iniciar un VMS para la CCRVMA. Australia confirmó los costos mencionados por EEUU y añadió que el costo aproximado de cada mensaje era de 10 centavos australianos, y el costo de una unidad VMS no alcanzaba el precio mayorista de una tonelada y media de *D. eleginoides*.

1.98 Después de considerar el asunto de los VMS, el SCOI convino en que el seguimiento de barcos era una forma muy útil y eficaz de fortalecer el cumplimiento de las medidas de conservación. Como prueba de esto, varios países miembros estaban actualmente exigiendo el uso de sistemas de seguimiento de barcos dentro de sus jurisdicciones nacionales, o bien tenían la intención de hacerlo en el futuro. El SCOI convino en que el uso de un sistema (o sistemas) de seguimiento de barcos dentro del Area de la Convención debe ser una meta de la Comisión.

1.99 Las deliberaciones futuras sobre el posible uso de sistemas de seguimiento se concentrarían en qué sistema o sistemas se deberán utilizar y quién controlaría dichos sistemas.

1.100 El SCOI tomó nota de la recomendación del Comité Científico de que la Comisión exija información de la posición geográfica a los barcos que participan en las pesquerías nuevas a fin de mejorar significativamente la eficacia y cumplimiento de las medidas de conservación por dichas pesquerías en las Areas 58, 88 y 48.6.

1.101 Como resultado de sus discusiones, SCOI recomendó que la Comisión solicite encarecidamente a los miembros que:

- (i) requieren el uso de un VMS en sus jurisdicciones nacionales, o que tienen autoridad legal para requerir un VMS dentro de sus jurisdicciones nacionales o en alta mar, que en forma voluntaria, exijan a los barcos de su bandera que participan en las pesquerías nuevas dentro de las Areas 58, 88 y 48.6 de la Convención que porten un aparato para la detección automática de la posición; y
- (ii) elijan exigir el uso de un sistema nacional de seguimiento a los barcos de su bandera en el Area de la Convención, que en el período entre sesiones coordinen el funcionamiento de estos sistemas antes del inicio de las temporadas de pesca de las pesquerías más importantes de la CCRVMA. Al finalizar las temporadas de pesca, se

efectuarían consultas adicionales en el período entre sesiones para preparar un informe al SCOI sobre estas iniciativas.

1.102 SCOI destacó la disponibilidad del Fondo Especial de los EEUU para el Seguimiento de Barcos destinado a apoyar esta coordinación y la disposición de Australia de presidir las consultas en el período entre sesiones.

Importancia para la CCRVMA del Acuerdo de la ONU relacionado con la conservación de los stocks de peces transzonales y altamente migratorios

1.103 Australia señaló la importancia de su documento, 'Aplicabilidad para la CCRVMA del Acuerdo de la ONU sobre la Conservación y Ordenación de los Stocks de Peces Transzonales y Altamente Migratorios' (CCAMLR-XV/12 Rev. 1), para las deliberaciones del Comité acerca de las mejoras al Sistema de Inspección. Tras una discusión al respecto, el Comité acordó que durante sus deliberaciones solamente se haría referencia a la información contenida en el documento y dejaría la discusión del documento a cargo de la sesión plenaria de la Comisión ya que ésta constituía el foro más apropiado para ello.

1.104 En opinión de Australia, el documento es claro y se explica por sí mismo. En especial, el documento describe por qué Australia estimó que el Acuerdo de la ONU y la CCRVMA eran complementarios y se reforzaban mutuamente. Muchos elementos del Acuerdo de la ONU ya estaban siendo aplicados por la CCRVMA. El Acuerdo de la ONU es importante para el trabajo del SCOI porque ofrece beneficios a la CCRVMA, a saber, mejora la cooperación entre Estados, refuerza los arreglos para la recopilación e intercambio de datos y realza el seguimiento, el control y la vigilancia.

1.105 Australia indicó que no pedía una decisión en esta reunión, no obstante, deseaba que en el informe de esta reunión se destaque la conveniencia de que los miembros de la CCRVMA consideren la relación entre estos dos instrumentos, y se inste a todos los miembros de la CCRVMA a suscribir, o bien ratificar el Acuerdo de la ONU.

Recomendaciones del Comité Científico

1.106 El Presidente del Comité Científico señaló a la atención del SCOI el alto nivel de captura no declarada de *D. eleginoides* que persistió en la Subárea 48.3 durante la temporada 1995/96. A diferencia de años anteriores, el Comité Científico no dispuso de información adicional para estimar

el nivel de capturas no declaradas. Esto puede afectar, a mediano plazo, la calidad de las evaluaciones del stock.

1.107 El SCOI compartió esta inquietud del Comité Científico y recordó sus deliberaciones bajo los párrafos 1.31 al 1.58, que tratan de la pesca ilegal de los barcos abanderados por Estados miembros de la CCRVMA y de la pesca de países no miembros. Algunos miembros informaron que los barcos implicados en la pesca ilegal en la Subárea 48.3 aparentemente se desplazaron a otras zonas de la Convención.

1.108 El SCOI apoyó el asesoramiento del Comité Científico en cuanto a que la verificación objetiva de la información sobre la posición de los barcos de pesca constituía un medio importante para mejorar el cumplimiento de las medidas de conservación, en especial si el esfuerzo pesquero cubría una zona geográfica amplia, o la pesquería seguía al (los) stock a través de los límites del Area de la Convención.

1.109 El SCOI observó que varios países miembros de la CCRVMA estaban utilizando un sistema de VMS a nivel nacional o lo estaban considerando, especialmente aquellos países miembros que geográficamente se encuentran cerca del Area de la Convención (véase el párrafo 1.79) y acordó que el uso de un sistema(s) de seguimiento de barcos dentro del Area de la Convención debiera ser una meta de la Comisión. Algunos miembros de éste último grupo habían creado un sistema de control portuario de todos los barcos que exige la información sobre la situación geográfica de las capturas antes de autorizar el desembarque (párrafos 1.13 y 1.14). El SCOI le recordó al Comité Científico que el Sistema de la CCRVMA de Observación Científica Internacional también representa un medio muy importante para la recopilación de información verificable sobre la posición de las capturas.

1.110 El SCOI estaba preocupado por la información del Comité Científico de que los informes de los observadores científicos a bordo de barcos palangreros que operaron en la Subárea 48.3 durante la temporada 1995/96 indicaban que los palangres se calaban con frecuencia durante el día, en contravención de la Medida de Conservación 29/XIV. El SCOI también recordó sus deliberaciones bajo los párrafos 1.23, 1.24 y 2.2.

1.111 En respuesta a una solicitud del SCOI (párrafo 1.24), el Comité Científico había preparado una definición precisa de los términos 'luz diurna' 'crepúsculo náutico' y 'amanecer'. El asesoramiento del Comité Científico al respecto se hará disponible a la Comisión. El SCOI recomendó que la Comisión considere la inclusión de la definición de los términos proporcionada por el Comité Científico en la Medida de Conservación 29/XIV.

Observaciones realizadas en la temporada 1995/96

2.1 En el documento SC-CAMLR-XV/BG/23 se presentó un resumen de las observaciones científicas. Dieciséis barcos que participaron en la pesquería de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 contaron con la presencia de observadores científicos extranjeros designados de acuerdo al Sistema Internacional de Observación Científica. El Presidente del Comité Científico, en su informe al SCOI, informó que sólo cuatro de los 16 observadores habían entregado informes a tiempo para que los datos fueran analizados y evaluados por el Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA). El Comité Científico formulará recomendaciones con respecto a la notificación oportuna de los datos por parte de los observadores científicos en el futuro.

Observaciones a bordo del palangrero chileno *Puerto Ballena*

2.2 El SCOI tomó nota del informe del observador científico a bordo del barco chileno *Puerto Ballena* que pescó *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 durante la temporada 1995/96 (SCOI-96/12). El informe fue preparado para las deliberaciones del Comité sobre la implementación del Sistema Internacional de Observación Científica de la CCRVMA. Sin embargo, el informe contenía información relacionada con el cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XIV por parte del barco. En particular, informaba que un 44% de los palangres habían sido calados durante las horas de luz diurna, es decir, en contravención de la Medida de Conservación 29/XIV.

2.3 El informe completo del observador fue enviado a Chile poco después de completarse el programa de observación.

2.4 Chile informó al SCOI que examinará detalladamente el contenido del informe del observador y que hará todo lo posible para asegurar que la tripulación del *Puerto Ballena* conozca exactamente las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA y su cumplimiento.

2.5 Además, Chile informó que tenía proyectado analizar el procedimiento seguido por el observador en el marco del acuerdo bilateral. Por último, Chile hizo las siguientes observaciones:

‘El Sistema de Observación Científica de la CCRVMA representa un arreglo fundamental para obtener información relacionada con las actividades pesqueras efectuadas por barcos autorizados para operar en la zona de la Convención. Para que este sistema mantenga su

efectividad, en cuanto a la recolección de datos fiables y de primera fuente, es necesario que la confianza mutua entre el observador científico y la tripulación no se vea afectada. Por lo tanto, para mantener esta relación que es precaria por naturaleza, será necesario definir claramente las áreas de competencia de los inspectores y de los observadores.

En este sentido, no parece apropiado que un observador científico se convierta simplemente en un 'observador' del cumplimiento de una medida de conservación, como fue presentado en el encabezamiento de la introducción del documento SCOI-96/12. En opinión de Chile, esta acción menoscabó el elemento importante de confianza mutua, mencionada anteriormente, al incidir en las atribuciones del Sistema de Inspección establecido por la Comisión.

Distinto caso sería si un informe de observación se refiere a la eficiencia, o a las posibles dificultades, en la aplicación práctica de una medida de conservación, pero no a acatamiento por un barco dado. Este segundo tipo de informe debiera contener algunos elementos de discusión, conclusiones y quizás alguna recomendación para mejorar la eficiencia de la medida o su aplicación práctica. El documento SCOI-96/12 careció de este elemento, y se convirtió en un informe sobre el grado de aplicación de una medida de conservación de la CCRVMA por un barco determinado'

2.6 Alemania estuvo de acuerdo con la distinción entre el papel de observador científico y el de inspector. En este sentido, dijo que el título del documento fue engañoso, por otra parte, el delegado alemán destacó que este informe se centró en los resultados de la observación.

Mejoras al sistema

2.7 En su reunión del año pasado, la Comisión acordó que aquellas medidas necesarias para mejorar el Sistema Internacional de Observación Científica de la CCRVMA debieran mantenerse bajo revisión continua (CCAMLR-XIV, párrafo 7.44).

2.8 Una de las mejoras introducidas al sistema durante la temporada 1995/96 fue la creación del Cuaderno de Observación para las pesquerías de palangre, que fue elaborado por la Secretaría y publicado y distribuido a los miembros el 30 de enero de 1996. Algunos de los informes de observación que se enviaron este año utilizaron el cuaderno. Se ha continuado el trabajo de preparación de un cuaderno para las pesquerías de arrastre. El WG-FSA había considerado el cuaderno para las pesquerías de arrastre en su forma preliminar y recomendó algunos cambios. También se han hecho varias modificaciones al cuaderno de observación de las pesquerías de palangre. En el documento SC-CAMLR-XV/BG/26 se presentan los cuadernos revisados.

2.9 El Presidente del Comité Científico, en representación de éste último, confirmó su opinión del año pasado de que un 100% de cobertura por parte del observador científico y el ámbito y cantidad de los datos recolectados por dichos observadores eran esenciales para la obtención de datos apropiados para ordenar las pesquerías de palangre; y que el 100% de cobertura por parte del observador científico deberá ser obligatorio para otras pesquerías ícticas (CCAMLR-XIV, párrafo 7.36), en especial, para todas las pesquerías ícticas nuevas y para la pesquería nueva de calamar, según se notificó a la Comisión en la reunión de este año.

2.10 El SCOI destacó este punto de vista del Comité Científico y señaló a la atención de la Comisión que cualquier decisión en este sentido tendrá consecuencias tanto para la ordenación de estas pesquerías como para el volumen de datos que deberán ser procesados por la Secretaría, es decir, afectará las asignaciones presupuestarias. En especial, el SCOI recomendó que al decidir los requisitos de ordenación para pesquerías específicas, la Comisión deberá establecer prioridades. Por ejemplo, se podría asignar una alta prioridad a las pesquerías de palangre y una baja prioridad a las pesquerías de arrastre de mictófidios.

2.11 El Comité Científico recomendó varias mejoras a la operación del sistema que permitirán mejorar significativamente la calidad de los datos y su oportuna presentación.

2.12 El SCOI tomó nota de las mejoras recomendadas por el Comité Científico. Recomendó que la Comisión considere estas mejoras cuando el informe del Comité Científico esté disponible. Señaló a la atención de la Comisión algunas de las mejoras propuestas que requerirían de la asignación de fondos del presupuesto de la Comisión. El SCOI convino en que los miembros nombren, como asunto de prioridad, coordinadores nacionales de los programas de observación según lo recomendó el Comité Científico.

2.13 El Comité también sugirió que el plazo para presentar los informes de observación propuesto por el Comité Científico se redacte con la siguiente modificación: ‘a más tardar, un mes después de finalizado el viaje del observador o tras su retorno al país de origen’.

ASESORAMIENTO A SCAF

3.1 El SCOI señaló a la atención de SCAF su aprobación a varias mejoras del Sistema Internacional de Observación Científica, de acuerdo a lo recomendado por el Comité Científico (párrafo 2.12).

CUALQUIER OTRO ASUNTO REMITIDO POR LA COMISION

4.1 La Comisión no refirió otros asuntos a la consideración del Comité.

ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE SCOI

5.1 Japón propuso que el Dr. Figaj continúe de Presidente por un período adicional de dos años. Argentina apoyó dicha propuesta. El Comité eligió de forma unánime al Dr. Figaj como Presidente del Comité desde el final de esta reunión hasta el final de la reunión del Comité en 1998.

5.2 El RU propuso al Sr. J. Hay (Australia) como Vicepresidente. Esta propuesta fue apoyada por Japón. El Sr. Hay fue elegido en forma unánime para desempeñarse como Vicepresidente del Comité desde el final de esta reunión hasta el final de la reunión del Comité en 1997.

ADOPCION DEL INFORME

6.1 Se adoptó el informe de la reunión. El Presidente agradeció a los delegados por su esforzada tarea durante las deliberaciones del Comité.

ORDEN DEL DIA

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
(Hobart, Australia, 21 al 24 de octubre de 1996)

1. Funcionamiento del Sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación
 - i) Aplicación de las medidas de conservación en la temporada 1995/96
 - ii) Inspecciones realizadas en la temporada 1995/96
 - iii) Informes de los Estados abanderantes
 - iv) Información suministrada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención
 - v) Mejoras al Sistema de Inspección
2. Funcionamiento del Sistema Internacional de Observación Científica
 - i) Observaciones efectuadas en la temporada 1995/96
 - ii) Mejoras al sistema
3. Recomendaciones al SCAF
4. Cualquier otro asunto remitido por la Comisión
5. Elección del Presidente y Vicepresidente del SCOI
6. Adopción del informe.

LISTA DE DOCUMENTOS

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
(Hobart, Australia, 21 al 24 de octubre de 1996)

SCOI-96/1	PROVISIONAL AGENDA
SCOI-96/2	LIST OF DOCUMENTS
SCOI-96/3	IMPROVEMENTS TO THE SYSTEM OF INSPECTION CONCERNING STOWAGE OF FISHING GEAR ON VESSELS IN AREAS CLOSED FOR FISHING Delegation of Australia
SCOI-96/4	CCAMLR CONVENTION COMPLIANCE PROVISIONS Secretariat
SCOI-96/5	REPORTS OF INSPECTION, 1995/96 Secretariat
SCOI-96/6	SYSTEM OF INSPECTION - FV <i>ESTELA</i> Secretariat
SCOI-96/7	SUMMARY OF REPORTS ON SIGHTINGS OF IDENTIFIED FISHING VESSELS IN 1995/96 Secretariat
SCOI-96/8	HANDLING REPORTS OF INSPECTORS SUBMITTED IN ACCORDANCE WITH PARAGRAPH VII OF THE SYSTEM OF INSPECTION Secretariat
SCOI-96/9	SYSTEM OF INSPECTION (AS AMENDED AT CCAMLR-XIV) Secretariat
SCOI-96/10	NEW ZEALAND'S EXPERIENCE WITH THE VESSEL MONITORING SYSTEM (VMS) Delegation of New Zealand
SCOI-96/11	INFORMATION OF CHILE ON RV <i>ISLA SOFIA</i> Secretariat

SCOI-96/12	COMPLIANCE WITH CONSERVATION MEASURE 29/XIV. OBSERVATIONS ON BOARD THE CHILEAN LONGLINER <i>PUERTO BALLENA</i> IN THE 1995/96 FISHING SEASON Karl-Hermann Kock and Jorn Selling (Germany)
SCOI-96/13	DEPLOYMENT OF UK-DESIGNATED CCAMLR INSPECTORS AND OBSERVERS DURING THE 1995/96 FISHING SEASON Delegation of United Kingdom
SCOI-96/14	VACANT
SCOI-96/15	PROPOSED VESSEL NOTIFICATION AND VESSEL MONITORING SYSTEMS: LEGAL BASIS Delegation of United Kingdom

Otros documentos:

CCAMLR-XV/12 Rev.1	THE RELEVANCE TO CCAMLR OF THE UN AGREEMENT RELATING TO THE CONSERVATION AND MANAGEMENT OF STRADDLING STOCKS AND HIGHLY MIGRATORY FISH STOCKS Delegation of Australia
CCAMLR-XV/16 Rev.1	SUMMARY OF INSPECTIONS Secretariat
CCAMLR-XV/18	REPORT ON ILLEGAL FISHING Delegation of South Africa
CCAMLR-XV/BG/17	IMPLEMENTATION OF CONSERVATION MEASURES Secretariat
CCAMLR-XV/BG/18	SOUTH AFRICAN FISHING VESSEL MONITORING SYSTEM Delegation of South Africa
CCAMLR-XV/BG/19	SATELLITE MONITORING SYSTEMS - OUTLINE OF INVESTIGATIONS CONDUCTED ON THE INTRODUCTION OF VMS IN SOUTH AFRICA Delegation of South Africa
CCAMLR-XV/BG/22	PILOT PROJECT SATELLITE MONITORING IN FISHERY - FINAL REPORT Delegation of Germany
CCAMLR-XV/BG/24	INFORMATION NOTE ON THE ESTABLISHMENT OF A SATELLITE-BASED VESSEL MONITORING SYSTEM Delegation of the European Community

CCAMLR-XV/MA/11 REPORT OF MEMBER'S ACTIVITIES IN THE CONVENTION AREA 1995/96
United Kingdom

SC-CAMLR-XV/BG/23 SUMMARY OF OBSERVATIONS CONDUCTED IN THE 1995/96 SEASON IN
ACCORDANCE WITH THE CCAMLR SCHEME OF INTERNATIONAL SCIENTIFIC
OBSERVATION
Secretariat